

2. Vinos:  
Vino de aguja (\*).  
Vino enverado (\*).  
Chacolí (\*).
3. Bebidas derivadas:  
Sangría (\*).  
Claren (\*).  
Zurra (\*).

(\*) Sin tramitación.

## IV

*Nombres geográficos de otras bebidas alcohólicas*

Aguardiente de caña de Motril.  
Anís de Cazalla.  
Anís de Chinchón.  
Anís de la Costa Brava.  
Anís de Ojén.  
Anís de Rute.  
Ginebra de Menorca.

Palo de Mallorca.  
Ron canario.  
Ron de Motril.  
Ron Costa del Sol.  
Sidra de Asturias.  
Sidra de Berriatúa.  
Sidra de Ondárroa.

## V

*Nombres geográficos de frutos, productos hortícolas y otros productos agrícolas y pecuarios y sus elaboraciones*

Frutos y productos hortícolas:

Aceituna gordal de Sevilla.  
Aceituna manzanilla Sevilla.  
Aceituna sevillana.  
Alcaparras de Mallorca.  
Alcaparras de Murcia.  
Almendras de Mallorca.  
Almendras de Tarragona.  
Avellanas de Tarragona.  
Cebollas de Liria.  
Cebollas de Valencia.  
Cerezas de Jerte.  
Ciruelas claudias de Tolosa.  
Dátiles de Eliche.  
Espárragos de Aranjuez.  
Fresas y fresones de Aranjuez.  
Higos secos de Fraga.  
Higos secos de Huelva.  
Limones de Murcia.  
Melocotones de Aragón.  
Melocotones de Lérida.  
Melocotones de Murcia.  
Melocotones de Calanda.  
Melones de Elche.  
Melones tendrales de Valencia.  
Melones de Villaconejos.  
Naranja amarga de Sevilla.  
Pasas de Denia.  
Pasas de Málaga.  
Pepinos de Calahorra.  
Pepinos de Gran Canaria.  
Peras de Aranjuez.  
Peras limoneras de Extremadura.  
Peras limoneras de Lérida.  
Pimiento de Murcia.  
Pimiento de Rioja.  
Plátanos de Canarias.  
Tomate de Alicante.  
Tomate de Canarias.  
Uvas de Aledo.  
Uvas de Almería.  
Uvas de Málaga.

Jamón Serrano.  
Lacón de Galicia.  
Miel de La Alcarria.  
Morcilla de Burgos.  
Queso de Burgos.  
Queso de Cabrales.  
Queso gallego.  
Queso de Herencia.  
Queso de Idiazábal.  
Queso de Mahón.  
Queso manchego.  
Queso del Roncal.  
Queso de San Simón.  
Queso de Villalón.  
Queso de Aragón.  
Queso de los Bellos (bellusco).  
Queso de Cervera.  
Queso de Gobeia.  
Queso de Grazañama.  
Queso de Orduña.  
Queso de Oropesa.  
Queso de los Pedroches.  
Queso de Puzol.  
Queso torta del Casar.  
Queso de La Armada.  
Queso del Cebrero.  
Queso de Gamonedo.  
Queso de León.  
Queso pasiego.  
Queso de Ulloa.  
Salchichón de Vich.  
Sobreasada de Mallorca.

Elaboraciones y conservas:

Almendras de Alcalá.  
Callos madrileña (exclusivamente en conserva).  
Callos riojana (exclusivamente en conserva).  
Cigarrillos de Canarias.  
Cocido madrileño (exclusivamente en conserva).  
Dulce de membrillo de Puente Genil.  
Fabada asturiana (exclusivamente en conserva).  
Frutas confitadas de Aragón.  
Mantequilla de Soria.  
Mazapán de Toledo.  
Paella valenciana (exclusivamente en conserva).  
Puros de Canarias.  
Turrón de Alicante.  
Turrón de Guirlache de Zaragoza.  
Turrón de Jijona.  
Aceite de Baena.  
Aceite de Borjas Blancas.  
Aceite de Tortosa.

Otros productos agrícolas:

Azafrán de la Mancha.  
Claveles de la Maresma.  
Pimentón de Murcia.  
Pimentón de La Vera.

Productos pecuarios y agrícolas:

Butifarra catalana.  
Chorizo de Cantimpalo.  
Chorizo de Pamplona.  
Jamón de Jabugo.  
Jamón de Cumbres Mayores.  
Jamón de Trévez.

## VI

*Nombres geográficos de productos industriales*

Artículos de piel:

Bordados de Mallorca.  
Goyescas, mantillas y velos de Granada.  
Mantos de Palencia.  
Paños de Sabadell.  
Paños de Tarrasa.

Marroquinería de Ubrique.  
Calzado de Elda.  
Calzado de Inca.  
Calzado de Menorca.

Orfebrería, joyería, filigrana, forja:

Cerámica:

Cerámica de Manises.  
Cerámica de Talavera.  
Porcelana del Bidasoa.

Muebles:

Muebles de Manacor.  
Muebles de Sonseca.

Armas:

Armas de fuego de Eibar.  
Espadas y cuchillos de Toledo.  
Navajas y cuchillas de Albacete.

Artículos textiles:

Alfombras de La Alpujarra.  
Alfombras de esparto de Ubeda.  
Bordados de Lagartera.

## VII

*Nombres geográficos de aguas minerales*

Agua de Betelú.  
Agua de Carabaña.  
Agua de Verín.  
Agua de Lanjarón.

Agua de Malavella.  
Agua de Mondariz.  
Agua de Solares.

El presente Protocolo entra en vigor el 15 de diciembre de 1977, fecha en que asimismo entra en vigor el Acuerdo de 3 de mayo de 1976, de conformidad con lo establecido en su artículo 2, apartado 1.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

30730

CANJE DE NOTAS relativo a la supresión de obligatoriedad del pasaporte para facilitar el turismo entre la República Federal de Alemania y España de fecha 22 de julio de 1964 y Comunicación de España por la que se da plena vigencia al mismo.

Bonn, 22 de julio de 1964

Excmo. Señor  
D. Luis de Urquijo y Landecheo  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de España en  
BONN

Excelencia:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Federal de Alemania, para facilitar el turismo entre la República Federal de Alemania y España y en mutuo interés, propone al Gobierno español el siguiente acuerdo relativo a la supresión de la obligación del pasaporte:

1. a) Los súbditos españoles, cualquiera que sea el lugar de su domicilio, podrán entrar y salir en el territorio de la República Federal de Alemania por los puestos fronterizos autorizados no sólo mediante la presentación de un pasaporte nacional o certificado para niños que se hallen en vigor sino también mediante la simple presentación del documento nacional de identidad español no caducado.

b) La supresión de la obligación del pasaporte indicada en el párrafo anterior sólo será aplicable a los súbditos españoles que no se propongan:

1. obtener un puesto o empleo de trabajo en la República Federal;
2. establecerse independientemente en la industria, comercio o agricultura;

3. ejercer actividad como vendedores ambulantes o en un puesto fijo en el mercado.
2. a) Los súbditos alemanes, cualquiera que sea el lugar de su domicilio, podrán entrar y salir en el territorio español por los puestos fronterizos autorizados no sólo mediante la presentación de un pasaporte nacional o certificado para niños de la República Federal de Alemania que se hallen en vigor, sino también mediante la simple presentación del documento válido de identidad de la República Federal de Alemania.
- b) La supresión de la obligación del pasaporte, según el párrafo anterior, no es aplicable a los súbditos alemanes que permanezcan en el territorio del Estado español por un período superior a tres meses, se establezcan en él o se propongan dedicarse al ejercicio de la industria o del comercio, de una profesión o de cualquier otra actividad lucrativa.
3. Desde el momento de su entrada en el territorio nacional del otro Estado, tanto los súbditos españoles como los alemanes están sometidos a las Leyes, Decretos y demás medidas que en ese Estado regulan la estancia de los extranjeros.
4. Las Autoridades competentes de ambos Estados se reservan el derecho de negar la autorización de entrada o de permanencia a cualquier persona cuando la misma sea considerada indeseable.
5. Cada uno de los Gobiernos aceptará sin más la repatriación de personas que hayan entrado en territorio nacional del otro Estado en virtud de las facilidades de este acuerdo, incluso cuando se trate de aquellas cuya nacionalidad es discutible.
6. a) Ambos Gobiernos podrán suspender el acuerdo anterior en todo o en parte, temporalmente, por razones de política general o de seguridad nacional, debiendo ser notificada la suspensión inmediatamente al otro Gobierno por la vía diplomática ordinaria.
- b) El presente acuerdo puede ser denunciado en todo momento y dejará de estar en vigor un mes después de recibida la nota de denuncia.
7. El presente acuerdo es también válido para el Land de Berlín, con tal que:
  - a) el certificado provisto de una fotografía que el Comisario general de Policía de Berlín expide a los menores de dieciséis años, así como el documento provisional de identidad del Land de Berlín sean equiparados al documento de identidad de la República Federal de Alemania;
  - b) los menores de dieciséis años cuyos nombres figuran en un documento provisional de identidad del Land de Berlín no precisen para pasar la frontera ningún otro requisito especial cuando vayan acompañados del titular del documento provisional de identidad, siempre que en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Gobierno de la República Federal de Alemania no dirija al Gobierno español declaración alguna en contrario.
8. a) El presente acuerdo entrará en vigor, por lo que hace a los súbditos alemanes en 1 de agosto de 1964.
- b) El momento de la entrada en vigor para los súbditos españoles será comunicado por el Gobierno español por la vía diplomática ordinaria.
- c) Este acuerdo no afecta para nada al de supresión recíproca de los visados estipulado el 5 de mayo de 1959 por canje de notas entre el Ministerio de Asuntos Exteriores español y la Embajada de la República Federal de Alemania en Madrid.

En el caso de que el Gobierno español acepte las propuestas contenidas en los números 1 a 8 que anteceden, tengo la honra de proponer que esta nota y la correspondiente nota de respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia sean consideradas constitutivas de acuerdo entre ambos Gobiernos sobre esta materia. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

Karl Carstens,

Subsecretario del Ministerio  
de Negocios Extranjeros.

ANEJO A LA NOTA DEL MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS DE 22 DE JULIO DE 1964

Documentos de identidad de la República Federal de Alemania

1. (Gris). Documento personal expedido hasta el 31 de marzo de 1957.
2. (Marrón). Documento personal expedido hasta el 31 de marzo de 1960.
3. (Gris). Documento personal que se expide a partir del 1 de abril de 1960 y que sustituye paulatinamente a los documentos reseñados en los números 1 y 2.
4. Certificado para niños.

Documentos de identidad del Land Berlín

5. (Gris). Documento provisional de identidad, que será sustituido por el reseñado en el número 6 siguiente hasta agosto de 1965.
6. (Verde). Nuevo documento personal de identidad.
7. Certificado con fotografía, para niños.

Bonn, 22 de julio de 1964.

Excmo. Sr. Prof. Dr. Karl Carstens  
Subsecretario del Ministerio de Negocios  
Extranjeros  
BONN

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su carta fecha de hoy que textualmente traducida dice así:

«Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Federal de Alemania, para facilitar el turismo entre la República Federal de Alemania y España y en mutuo interés, propone al Gobierno español el siguiente acuerdo relativo a la supresión de la obligación del pasaporte:

1. a) Los súbditos españoles, cualquiera que sea el lugar de su domicilio, podrán entrar y salir en el territorio de la República Federal de Alemania por los puestos fronterizos autorizados no sólo mediante la presentación de un pasaporte nacional o certificado para niños que se hallen en vigor sino también mediante la simple presentación del documento nacional de identidad español no caducado.
- b) La supresión de la obligación del pasaporte indicada en el párrafo anterior sólo será aplicable a los súbditos españoles que no se propongan:
  1. obtener un puesto o empleo de trabajo en la República Federal;
  2. establecerse independientemente en la industria, comercio o agricultura;
  3. ejercer actividad como vendedores ambulantes o en un puesto fijo en el mercado.
2. a) Los súbditos alemanes, cualquiera que sea el lugar de su domicilio, podrán entrar y salir en el territorio español por los puestos fronterizos autorizados, no sólo mediante la presentación de un pasaporte nacional o certificado para niños de la República Federal de Alemania que se hallen en vigor, sino también mediante la simple presentación del documento válido de identidad de la República Federal de Alemania.
- b) La supresión de la obligación del pasaporte, según el párrafo anterior, no es aplicable a los súbditos alemanes que permanezcan en el territorio del Estado español por un período superior a tres meses, se establezcan en él o se propongan dedicarse al ejercicio de la industria o del comercio, de una profesión o de cualquier otra actividad lucrativa.
3. Desde el momento de su entrada en el territorio nacional del otro Estado, tanto los súbditos españoles como los alemanes están sometidos a las Leyes, Decretos y demás medidas que en ese Estado regulan la estancia de los extranjeros.
4. Las Autoridades competentes de ambos Estados se reservan el derecho de negar la autorización de entrada o de permanencia a cualquier persona cuando la misma sea considerada indeseable.
5. Cada uno de los dos Gobiernos aceptará sin más la repatriación de personas que hayan entrado en territorio nacional del otro Estado en virtud de las facilidades de este acuerdo, incluso cuando se trate de aquellas cuya nacionalidad es discutible.

6. a) Ambos Gobiernos podrán suspender el acuerdo anterior, en todo o en parte, temporalmente, por razones de política general o de seguridad nacional, debiendo ser notificada la suspensión inmediatamente al otro Gobierno por la vía diplomática ordinaria.
- b) El presente acuerdo puede ser denunciado en todo momento y dejará de estar en vigor un mes después de recibida la nota de denuncia.
7. El presente acuerdo es también válido para el Land de Berlín, con tal que:
  - a) el certificado provisto de una fotografía que el Comisario general de Policía de Berlín expide a los menores de dieciséis años así como el documento provisional de identidad del Land de Berlín sean equiparados al documento de identidad de la República Federal de Alemania;
  - b) los menores de dieciséis años cuyos nombres figuran en un documento provisional de identidad del Land de Berlín no precisen para pasar la frontera ningún otro requisito especial cuando vayan acompañados del titular del documento provisional de identidad, siempre que en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo el Gobierno de la República Federal de Alemania no dirija al Gobierno español declaración alguna en contrario.
8. a) El presente acuerdo entrará en vigor, por lo que hace a los súbditos alemanes en 1 de agosto de 1984.
- b) El momento de la entrada en vigor para los súbditos españoles será comunicado por el Gobierno español por la vía diplomática ordinaria.
- c) Este acuerdo no afecta para nada al de supresión recíproca de los visados estipulado el 5 de mayo de 1959 por canje de notas entre el Ministerio de Asuntos Exteriores español y la Embajada de la República Federal de Alemania en Madrid.

En el caso de que el Gobierno español acepte las propuestas contenidas en los números 1 a 8 que anteceden tengo la honra de proponer que esta nota y la correspondiente nota de respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia sean consideradas constitutivas de acuerdo entre ambos Gobiernos sobre esta materia.

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno español con cuanto antecede. En consecuencia el texto de la nota de Vuestra Excelencia y de la presente nota de respuesta se consideran constitutivos de acuerdo entre ambos Gobiernos sobre esta materia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

*Luis de Urquijo y Landecho,*  
Embajador de España en la  
República Federal de Alemania

Señor Embajador:

Tengo la honra de referirme al Canje de Notas hecho en Bonn, con fecha 22 de julio de 1964, relativo a la supresión de la obligatoriedad del pasaporte, para facilitar el turismo entre la República Federal de Alemania y España, en cuyo apartado 8 b) se dice que «el momento de la entrada en vigor para los súbditos españoles será comunicado por el Gobierno español por vía diplomática ordinaria».

En su virtud, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que el Gobierno español, en Consejo de Ministros celebrado el 1 de diciembre ha decidido que el mencionado Canje de Notas entre en vigor, para los súbditos españoles, el día 20 de diciembre del corriente año.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Madrid, 8 de diciembre de 1977.

El Ministro de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr. Georg Von Lilienfeld, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania.

El presente acuerdo se aplicará a los españoles a partir del 20 de diciembre de 1977.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**30731**

*REAL DECRETO 3261/1977, de 1 de diciembre, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 36/1977, de 23 de mayo.*

El artículo sexto de la Ley treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de mayo, de Ordenación de los Cuerpos Penitenciarios y de creación del Cuerpo de Ayudantes Penitenciarios, dispone que por el Gobierno se acomodará la titulación y demás requisitos exigibles para el ingreso en los restantes Cuerpos penitenciarios, en la medida en que resulten necesarios, delimitando sus correspondientes funciones.

Al cumplimiento de dicho mandato se encamina la presente disposición, en la que se contienen normas que, como las que determinan el nivel de titulación de los diversos Cuerpos y la delimitación de funciones de los Cuerpos Especiales, de no remitirse al Gobierno la regulación, como se ordena, deben promulgarse con disposición con rango de Ley, según el artículo sexto del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo; y otras, como el nombramiento de funcionarios en prácticas y la edad de jubilación de los distintos Cuerpos y plazas, de naturaleza propiamente reglamentaria, conforme, respectivamente, al artículo primero del Decreto mil trescientos quince/mil novecientos setenta y dos, de diez de marzo, y al artículo treinta y nueve del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles.

Dentro, pues, de los límites conferidos por el mandato se regulan las condiciones generales para el ingreso en los diversos Cuerpos y plazas de la Administración Penitenciaria, se modifica el nivel de titulación para el acceso a los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino, a fin de ponerlo en consonancia con el exigido para el Cuerpo de Ayudantes, y se requiere para el ingreso como Maestro de Taller el título académico correspondiente a la Formación Profesional de segundo grado, teniendo en cuenta las múltiples funciones, docentes, administrativas, técnicas, comerciales y penitenciarias, que han de desempeñar estos funcionarios.

Igualmente se concretan las funciones de los funcionarios de los Cuerpos Especiales, cuya regulación, aparte de exigirla el mandato arriba indicado, deviene necesaria por las asignadas a los del Cuerpo de Ayudantes en su Ley reguladora, de una parte, y por las conferidas al Cuerpo Técnico en la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre, de otra.

Por último, se regulan el sistema de selección y el nombramiento de funcionarios en prácticas, siguiendo las directrices del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles, y la edad de jubilación forzosa de los funcionarios de los diversos Cuerpos y plazas no escalafonadas de la Administración Penitenciaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el informe de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Uno. La selección de los aspirantes a ingreso en los Cuerpos y plazas de Instituciones penitenciarias se realizará en la forma establecida en el artículo séptimo de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre.

**Dos.** Los candidatos que hayan superado la oposición serán nombrados funcionarios en prácticas, con los efectos económicos que correspondan en cada momento con arreglo a la normativa vigente, y deberán seguir con resultado satisfactorio un curso selectivo teórico-práctico en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

**Artículo segundo.**—Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se reservarán para su provisión en turno restringido, mediante las pruebas selectivas que se establezcan:

a) La mitad de las vacantes que se produzcan en los Cuerpos Técnico, Facultativo de Sanidad, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Profesores de Enseñanza General Básica, para los funcionarios de cualquiera de los Cuerpos y plazas de la Ad-